

# ANÁLISIS LINGÜÍSTICO DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL RELATO DE LOS HECHOS EN EL INTERROGATORIO POLICIAL<sup>1</sup>

RAQUEL TARANILLA  
Universitat de Barcelona  
taranilla@ub.edu

## Resumen

La toma de declaración y, en concreto, el interrogatorio, tienen el propósito de esclarecer ciertos hechos investigados a través del planteamiento de preguntas. El cometido de la policía es recibir y transcribir el relato de los hechos que el detenido hace en dependencias policiales. Sin embargo, en esa labor, como han concluido numerosas investigaciones sobre diversas lenguas, los agentes policiales no actúan de forma neutra y objetiva: tanto las características de la interacción como el examen del documento escrito que contiene el interrogatorio sugieren que la participación de la policía es intensa.

Desde el Análisis del Discurso, y empleando un corpus de interrogatorios transcritos en un total de veinte actas de declaración, este trabajo se pregunta si tal conclusión puede aplicarse también al discurso policial en español.

En primer lugar, se describe el evento comunicativo del interrogatorio y su transcripción en el acta de declaración. A continuación, se clasifican y cuantifican los tipos de preguntas del interrogatorio, y se valora, finalmente, cómo afecta el formato de la transcripción a la declaración del interrogado.

## Abstract

Taking statements and conducting interrogations are intended to elucidate facts through the use of questions. The task of the police is to get and transcribe the factual account that a person under arrest gives. However, as research undertaken in different languages has found, police does not act impartially. This is supported by both characteristics of interaction and evidences contained in the transcripts of interrogations.

In using Discourse Analysis, and employing a corpus of written interrogations from twenty police reports, this paper tries to answer whether the same conclusion is also applicable to the Spanish police discourse.

Firstly, this paper describes the communicative event of an interrogation and its transcription in the police report. Then, the questions in police interrogation are classified and quantified. Finally, the paper deals with how the format of transcription affects the statement.

---

1 Este trabajo se enmarca en el proyecto *Análisis Lingüístico y Pragmático de la Recomendación Experta en Documentos de Ámbitos Profesionales* (FFI 2008-0823), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, así como por los fondos FEDER. Asimismo, esta investigación cuenta con el apoyo del *Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació* de la Generalitat de Catalunya.

PALABRAS CLAVE: discurso policial, interrogatorio policial, transcripción oral-escrito, relato de los hechos.

KEY WORDS: police discourse, police interrogation, oral-written transcription, factual account.

## 1. Introducción<sup>2</sup>

El 4 de diciembre de 2006, la Sala Penal del Tribunal Supremo de España confirmaba la condena de 26 años impuesta por la Audiencia Nacional a O. G., por facilitar la información que permitió a la banda terrorista ETA acabar con la vida del magistrado José María Lidón. La sentencia de la Audiencia Nacional estaba fundamentada en la declaración que O. G. había realizado ante la Ertzaintza, la policía autonómica vasca, pero de la que se había retractado en el juicio. Es decir, cuando fue detenido por las autoridades policiales, O. G. manifestó haber recabado los datos acerca de las costumbres del juez Lidón que hicieron posible la comisión del atentado; sin embargo, durante la celebración del juicio, el acusado se desdijo del relato en que se autoincriminaba del delito. Tras reproducir la declaración del acusado contenida en el atestado policial y tras escuchar el testimonio de los agentes de policía que la tomaron<sup>3</sup>, la Audiencia decidió aceptar como prueba las manifestaciones de O. G. en sede policial.

La ratificación de la sentencia de la Audiencia Nacional por parte del Tribunal Supremo no fue, en absoluto, pacífica. Un aspecto central de la polémica fue, concretamente, si la declaración de un acusado en las dependencias de la policía puede ser incorporada como prueba en el juicio a través del testimonio de los agentes policiales que intervinieron en ella. Esto es, debía decidirse si la relación de los hechos que hizo el acusado en sede policial, tal y como la refieren el atestado y el testimonio de los policías, puede ser empleada como prueba en el proceso. Con anterioridad, esta cuestión había sido abordada de modo “titubeante” por la doctrina (Bujosa, 2008: 132); en esta ocasión, hizo falta, para empezar, convocar un Pleno no jurisdiccional de la Sala Penal del Tribunal Supremo, en el que se acordó admitir el valor de prueba de las decla-

2 Una primera versión de este trabajo fue presentada a la 4ª *SIS Conference* “Spanish at Work”, que tuvo lugar en Swansea (Reino Unido) del 27 al 29 de marzo de 2008. Tanto para aquella comunicación como para el presente artículo he contado con el inestimable apoyo de mi colega Anna López Samaniego. Es justo, ahora, darle las gracias. Asimismo, quiero agradecer a la Dra. Estrella Montolío sus certeras observaciones para la realización de este estudio. Para acabar, agradezco al revisor anónimo de la revista *Estudios de Lingüística* sus acertadas sugerencias.

3 Tal y como establece el artículo 714 Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim): “Cuando la declaración del testigo en el juicio oral no sea conforme en lo sustancial con la prestada en el sumario podrá pedirse la lectura de ésta por cualquiera de las partes. Después de leída, el Presidente invitará al testigo a que explique la diferencia o contradicción que entre sus declaraciones se observe”.

raciones policiales. Por su parte, la sentencia que emitió finalmente el Tribunal (STS 1215/2006) contó con el voto discrepante de dos magistrados.

A grandes rasgos, puede decirse que se oponían dos visiones enfrentadas de la declaración que el imputado en un delito realiza en las dependencias policiales<sup>4</sup>. De un lado, algunos especialistas (Martín y Álvarez, 2007: 74; Planchadell, 2008: 383-384) opinan que las manifestaciones prestadas ante la policía pueden tener valor probatorio en el proceso, siempre que hayan sido practicadas legalmente<sup>5</sup>, si (i) se reproducen en el juicio oral, mediante la lectura de la correspondiente parte del atestado, y (ii) son corroboradas por los policías que las tomaron. De ese modo, se posibilita la introducción en el juicio de relatos autoinculpatorios llevados a cabo ante las autoridades policiales, aun en los casos en los que el procesado, como hizo O. G., se retracte. De otro lado, hay opiniones (Igartua, 2007; Nieva, 2007) que defienden que la declaración ante la policía debe tomarse exclusivamente como objeto de investigación; esto es, a partir de ella es posible obtener datos relevantes para el juicio, pero, en ningún caso, debería constituir un medio de prueba de los hechos enjuiciados. Según este segundo criterio, el atestado y el testimonio de los policías encargados de su instrucción no prueban que un hecho efectivamente haya ocurrido; la función que les otorga la ley es, en realidad, la de poder ayudar al juez a determinar la credibilidad que le merece un procesado<sup>6</sup>.

Una de las cuestiones que estaban en el punto de mira del Tribunal Supremo a la hora de responder al recurso interpuesto por O. G. guarda relación con la actividad de investigación policial. En concreto, se debatía la imparcialidad de los agentes de policía. En opinión de los jueces discrepantes con la sentencia, la investigación del delito involucra de forma tan profunda a quien la realiza que se vuelve imposible testificar neutralmente en relación a lo declarado en comisaría<sup>7</sup>. Por ello, la investigación policial y el atestado cumplen únicamente una función de iniciación del proceso penal, con el fin de comunicar al juez de instrucción y al ministerio fiscal que se han podido cometer determinados hechos punibles. Por el contrario, según el criterio mayoritario de la Sala, partir del reconocimiento de la parcialidad policial implica presumir

---

4 Para un análisis detallado sobre esta controvertida cuestión, véase Bujosa (2008: 130-134), Climent (2005: 385-500) y Planchadell (2008).

5 Esto significa que se hayan respetado todas las garantías que dispone la ley para la toma de declaración de un detenido.

6 Es decir, comparar la declaración en sede policial con la declaración en el juicio, y solicitar al acusado que justifique las diferencias entre ellas, tal y como dispone el artículo 714 LECrim, puede servir para que el juez se convenza de que aquél no merece crédito.

7 Ese era el sentido de la sentencia anterior del Tribunal Supremo 1940/2002, de 21 de noviembre. Comparten esta opinión, entre otros, Igartua (2007) y Bujosa (2008: 133-134).

que los funcionarios de policía incumplen su cometido de forma sistemática, lo cual resultaría claramente inaceptable.

En este punto del debate, pueden tener cabida algunos hallazgos de la investigación lingüística acerca del discurso policial. En el marco de la Lingüística Forense y el Análisis del Discurso, ha habido numerosos trabajos, que reseñaremos seguidamente en este estudio, en los que se demuestra que en los documentos escritos por la policía con frecuencia se altera el texto oral previo y, en concreto, el interrogatorio al que se somete a un detenido<sup>8</sup>. Dichas investigaciones han abordado el tema a partir de textos redactados, fundamentalmente, en inglés y francés. En esa línea, este artículo se propone responder a la pregunta de si, en los textos redactados en español, también se puede considerar que los agentes policiales y el acta de declaración refieren de manera parcial el relato de los hechos que hizo el acusado en las dependencias policiales. A partir del examen de un corpus de veinte actas de declaración, este estudio se propone identificar señales que indiquen que la versión del declarante no es recogida de modo aséptico por la policía y que permitan demostrar que la intervención de los agentes policiales en el establecimiento del relato de los hechos no es neutral tampoco en los documentos en lengua española. Concretamente, analizaremos la secuencia escrita del interrogatorio policial al inculpado, que está integrada en el documento del acta de declaración, y que sirve de muestra del modo como los policías transcriben la información que reciben.

## 2. Marco teórico y metodología del estudio

En el ámbito del Análisis del Discurso Profesional, el concepto de género textual (Swales, 1990; Bhatia, 1993) se ha convertido en una noción muy rentable a la hora de dar cuenta de los textos como formas discursivas estereotipadas, tanto en su dimensión social como en sus recursos lingüísticos recurrentes, su estructura y su contenido. Dentro de ese marco, este trabajo parte de la descripción del género del interrogatorio policial como diálogo entre la policía y una persona a la que se le imputa un hecho delictivo. El propósito es abordar aquellos aspectos de la práctica del interrogatorio que repercuten en la forma en que se relatan los hechos en el texto del acta<sup>9</sup> de

---

8 De hecho, el nacimiento de la lingüística forense está ligado, precisamente, al estudio de las manifestaciones en sede policial: en concreto, en su clásico trabajo de 1968, Svartvik ponía de manifiesto la alternación de las declaraciones ante la policía realizadas en el caso Evans.

9 Un acta policial consiste en “el documento que se extiende para dejar constancia de forma fehaciente del resultado de una intervención policial” (De Luis, 1990: 217). Uno de los tipos de acta policial es el acta de declaración, de cuyo análisis se ocupa parcialmente este trabajo.

declaración. Así, el apartado 3 tratará las características del interrogatorio oral que en mayor medida condicionan el producto textual escrito que forma parte del acta de declaración. Para ello se recurrirá a la revisión de las principales investigaciones que, desde enfoques diversos, han analizado el evento del interrogatorio policial. Se hará énfasis, para empezar, en el interrogatorio como interacción asimétrica entre los participantes (sección 3.1.). Además, se pondrán en contraste dos formas de entender el interrogatorio policial: como elicitación de los hechos y como construcción de la prueba (sección 3.2.); con ello, se sentarán las bases del análisis posterior, en el que se utilizará un corpus de transcripciones de interrogatorios para determinar qué papel desempeña realmente la policía en el establecimiento del relato de los hechos presuntamente delictivos. Por “transcripción del interrogatorio” se entenderá la secuencia en la cual, dentro del acta de declaración policial, la instrucción de policía recoge por escrito las preguntas planteadas a un declarante, con sus respuestas respectivas. Finalmente, se abordarán las disposiciones de la legislación española que regulan el interrogatorio y que, como es obvio, afectan tanto al género del interrogatorio oral como al género del acta de declaración, donde se transcribe el interrogatorio (sección 3.3.).

El interés de remontarnos hasta el evento del interrogatorio oral para realizar el análisis de la transcripción del interrogatorio radica en la concepción de los géneros discursivos no como entes aislados, sino como formaciones textuales conectadas con otros géneros. Así, el género del interrogatorio policial oral está estrechamente relacionado con el género del acta de declaración, que contiene la transcripción del interrogatorio. Ambos están integrados en el mismo sistema de géneros, esto es, un conjunto de géneros conexos que interactúan en contextos específicos (Bazerman, 1994: 97-99). Dentro de un sistema, los géneros acostumbra a sucederse en un orden típico, determinado por la actividad social o profesional de que se trate. En el ámbito policial, el interrogatorio al que se somete un detenido y su posterior transcripción comparten algunas propiedades discursivas, de modo que el análisis del primero puede proporcionarnos algunos datos valiosos acerca de la segunda.

Tras la descripción del interrogatorio oral, el apartado 4 abordará el examen del género del acta de declaración, que es el documento en el que aparece inserta la transcripción del interrogatorio a un sospechoso (sección 4.1.). En relación con este género, la ley establece la obligación de registrar las preguntas y las respuestas del modo más exacto posible, para que quede fielmente reflejada la narración que el interrogado hace de los hechos. Nuestro propósito final es valorar, a través del análisis de las formas lingüísticas, si la policía mantiene una posición neutral o, por el contrario, interviene activamente en la composición del relato de los

hechos. Para ello, la sección 4.2. se ocupará de la estructura sintáctica de las preguntas y las respuestas. Se procederá, entonces, a dar cuenta de un recurso lingüístico implicado en la configuración discursiva del interrogatorio en el atestado, la desagenticación, que sirve para minimizar la presencia discursiva de los agentes policiales en la elaboración del relato de los hechos investigados, creando la apariencia de neutralidad (sección 4.3.).

El apartado 5 tratará las preguntas que se emplean para obtener el relato de los hechos. Se partirá de la clasificación del tipo de preguntas que elicitán la narración del interrogado (sección 5.1.), y se aludirá brevemente al tema de la capacidad sugestiva de las preguntas (sección 5.2.), que tan relevante es para los estudios de Lingüística y Psicología Forenses. Dado que hay preguntas capaces de inducir una respuesta, este apartado valorará si la policía desempeña un lugar parcial en el resultado del interrogatorio. Para terminar, en el apartado 6 se demostrará que la versión del interrogado no es la única que aparece en la transcripción del interrogatorio, sino que es posible identificar una contranarración de la policía.

El presente trabajo está basado en un corpus formado por veinte actas de declaración<sup>10</sup> elaboradas por el Cuerpo Nacional de Policía entre los años 2000 y 2002, redactadas en español, en el Área Metropolitana de Barcelona<sup>11</sup>. En todos los fragmentos reproducidos en este trabajo se han utilizado nombres y datos personales falsos, a fin de salvaguardar la identidad de los implicados, tanto en el caso de los declarantes<sup>12</sup> como en el de los agentes de policía. Se

---

10 Es preciso señalar que la muestra estudiada es muy reducida, de modo que las conclusiones que se deriven de nuestro análisis no deben considerarse definitivas. Por ello, los resultados que aquí se presentan deberían ser completados por estudios más amplios, sobre un corpus de textos mayor. Por otra parte, la limitación del corpus empleado se explica por la dificultad que el especialista de nuestro país tiene para acceder a este tipo de materiales. En ese sentido, creemos que investigaciones como esta pueden servir para poner de relieve la importancia de la comunicación y del lenguaje en el ámbito policial, y para incentivar investigaciones posteriores más profundas e interdisciplinarias, llevadas a cabo entre lingüistas y expertos en ciencia policial.

11 El corpus manejado fue proporcionado por el juzgado Penal nº 13 de Barcelona, que permitió que accediésemos a veinte actas de declaración, con las dos restricciones siguientes: el proceso del que formaba parte cada una de las actas debía haber concluido con una sentencia absolutoria (es decir, que la razón se le hubiese dado al acusado) y, además, dicha sentencia tenía que ser firme (esto es, que contra ella no cupiese ya recurso alguno).

12 Se llama “declarante” a la persona que declara ante la policía, en tanto que detenido o imputado en relación a unos hechos que pueden tener carácter delictivo. El declarante es, así, el sujeto esencial del documento llamado “acta de declaración policial”. En ocasiones, el declarante es sometido a un interrogatorio por parte de la policía, por lo que recibe el nombre de “interrogado”. En este estudio, “declarante” e “interrogado” hacen referencia a la misma persona, esto es, aquella que interacciona con la policía, al ser presunto responsable de una acción ilícita. La preferencia entre uno y otro término está motivada por la vo-

han mantenido, en cambio, todos los errores de tipografía, gramaticales y de expresión que contienen los documentos reales.

### 3. El interrogatorio policial

#### 3.1. *El interrogatorio como interacción asimétrica*

El interrogatorio es una técnica mediante la cual la policía pretende el esclarecimiento de los hechos investigados a través del planteamiento de preguntas a un sospechoso, que tiene lugar, por lo general, en las dependencias policiales. El interrogatorio puede ser entendido como una interacción ritualizada de preguntas-respuestas, similar a la entrevista médico-paciente y al examen oral en el aula (Shuy, 1998: 179), puesto que, en un espacio concreto y con una finalidad específica, tanto la policía, como el doctor o el profesor dirigen un evento comunicativo, seleccionando los temas que se tratan mediante la formulación de preguntas para las que su interlocutor debe proporcionar una respuesta adecuada (Athanasiadou, 1991: 110). Así, el interrogatorio policial está caracterizado por la predistribución de tipos de turnos conversacionales: en primer lugar, la policía plantea una pregunta<sup>13</sup>; a continuación, el interrogado tiene derecho a responder. Todo ello genera una relación de poder y autoridad que determina de manera decisiva este tipo de interacción (Watson, 1990: 228, Ainsworth, 1993: 263). En general, en el ámbito del análisis del discurso del Derecho, este hecho constituye un foco de interés creciente desde enfoques diversos<sup>14</sup>, que coinciden en hacer hincapié en la dimensión lingüística del Derecho, así como en resaltar la capacidad del discurso para construir y legitimar las estructuras de poder. El discurso policial, como subclase de discurso jurídico (Maley, 1994), constituye un ámbito de análisis preferente, entre otros, para los marcos teóricos del Análisis Crítico del Discurso, la Sociología Interaccional, el Análisis de la Conversación y la Lingüística Forense. Hay que decir, no obstante, que si bien el lenguaje de la policía constituye desde hace años un objeto de estudio destacado en diversas lenguas, sobre todo en inglés, como se desprende de la ingente bibliografía al respecto, ha sido, por el momento, escasamente atendido en español<sup>15</sup>.

---

luntad de aludir bien al acto global de la declaración, bien a la secuencia de preguntas-respuestas que caracteriza el interrogatorio.

13 Al final del interrogatorio, también el abogado del declarante puede plantear alguna pregunta para que conste en el acta de declaración, tal y como ocurre en el interrogatorio que aparecerá más abajo, como (2).

14 Para una exposición detallada sobre las diferentes perspectivas desde las que se ha estudiado el tema del derecho, el lenguaje y el poder, véase Conley y O'Barr (2005).

15 Algunos de los trabajos sobre discurso policial en español son Montero y Morales (2000), que consiste en una aplicación del género del atestado policial al Español Lengua Extranjera, Figueras (2001) y Taranilla (2006, 2007).

La asimetría entre los participantes del interrogatorio produce una distribución dispar de los derechos conversacionales (O'Barr *et al.*, 1978). Por un lado, la policía tiene la potestad para diseñar la agenda del interrogatorio, esto es, el derecho de seleccionar los temas que se tratan y de los que se prescinde (Shuy, 1987), así como de decidir el momento cuando empieza y concluye la interacción. Asimismo, las preguntas a las que se somete al declarante a menudo invaden lo que se ha denominado "territorios del yo" (Goffman, 1979: 46). Según Goffman, las personas tienen derecho de poseer y controlar ciertas esferas de su vida, ciertas *reservas*. En concreto, este autor identifica una *reserva de información*, que hace referencia a la serie de datos sobre uno mismo cuyo acceso una persona espera gobernar (1979: 56). En el interrogatorio policial, el agente tiene poder conversacional para franquear tales reservas y llevar a cabo una demanda de información que, en otro contexto, sería inoportuna.

Por otro lado, y como contrapartida al control que ejerce la policía sobre el evento, el interrogado dispone de dos derechos esenciales, que están reconocidos por la ley<sup>16</sup>. En primer lugar, puede solicitar la asistencia profesional de un abogado, para que supla su carencia de experiencia y conocimientos jurídicos, así como para que vele por el respeto a sus derechos. En segundo lugar, el interrogado puede negarse a contestar a las preguntas que se le planteen en el interrogatorio, empleando su derecho a no declarar contra sí mismo, pudiendo faltar a la verdad, e, incluso, haciendo uso de su derecho al silencio<sup>17</sup>, tal y como establece, para el caso español, el artículo 24.2. de la Constitución. El ejemplo siguiente pertenece a un interrogatorio en el que el declarante ejerce su derecho a guardar silencio:

- (1) PREGUNTADO: si le han quedado claro los derechos que le asisten, según el art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifiesta que: SI.  
 PREGUNTADO: si sabe leer y escribir, manifiesta que: SI.  
 PREGUNTADO si desea manifestar en este momento, DICE que NO.  
 [Acta nº 1]

16 Además, el declarante tiene otros derechos de tipo más general, algunos de los cuales son derechos de tipo lingüístico: por ejemplo, el derecho a un traductor para ser interrogado en una lengua que conozca.

17 El silencio ha sido tradicionalmente ignorado en los estudios de comunicación, excepto como pausa delimitadora de enunciados en la lengua oral. Así, el silencio ha sido definido por oposición al sonido, es decir, como la ausencia del habla (Saville-Troike, 1985: 3); sin embargo, puede tener significado y trascendencia comunicativa (Poyatos, 1994: 167). En el ámbito jurídico, el silencio es un acto discursivo significativo y dotado de entidad legal (Kurzon, 1997: 51). El silencio como respuesta a una pregunta puede indicar que se afirma el contenido de la interrogación, lo que se resume en la máxima "quien calla otorga", pero puede indicar justo lo contrario, es decir, su negación.



La serie de connotaciones negativas que parecen estar asociadas a la práctica del interrogatorio explica que sea común entre algunos profesionales de la policía la preferencia del término “entrevista”, tal y como aprecian Rodríguez Casares (1985: 103) y Shuy (1998: 12)<sup>18</sup>. Sin embargo, el interrogatorio y la entrevista policiales, si bien comparten el esquema pregunta-respuesta que guía la interacción, mantienen diferencias importantes, motivadas, fundamentalmente, por el hecho de que, en el interrogatorio, el rol del agente de policía es mucho más activo que en la entrevista (Wrightsmann y Kassin, 1993: 64) y su ejercicio del poder conversacional es mayor (Shuy, 1998: 12). Shuy (1998) ha comparado el tipo de estrategias lingüísticas empleadas tanto en el interrogatorio como en la entrevista y ha llegado a la conclusión de que los recursos retóricos propios del interrogatorio, a diferencia de aquellos habituales en la entrevista, se emplean de forma esencial para advertir, acusar e increpar al interrogado.

### 3.2. *El interrogatorio como elicitación de los hechos frente al interrogatorio como construcción de la prueba*

Según Martín y Álvarez (2007: 271), el interrogatorio es el medio por el cual el presunto responsable de un delito manifiesta sus conocimientos acerca de los hechos que se le imputan. Esta visión moderada del interrogatorio contrasta con algunas investigaciones en las que se sostiene que el objetivo principal de esta técnica no es simplemente elicitar información sobre los hechos investigados, sino que con ella se busca obtener la ratificación de la particular versión que la policía hace de lo acontecido (Gibbons, 2003: 95). Así, desde distintas teorías sociales y desde el marco del Análisis Crítico del Discurso, se ha visto el interrogatorio como una actividad que no busca conocer la verdad, sino que está orientada a la “construcción de la prueba” (Baldwin, 1993: 327; Auburn *et al.*, 1995) e, incluso, a confirmar y legitimar una narración que la policía hace de los hechos (McConville *et al.*, 1991: 79). En otras palabras, se considera que los hechos presuntamente delictivos no son elicitados mediante la sucesión de preguntas, sino que son creados por medio de ellas (McConville *et al.*, 1991: 65-75).

En términos generales, las dos maneras de entender el interrogatorio (como elicitación de los hechos y como construcción de la prueba) planteadas desde los estudios del discurso se corresponden con las dos visiones presentes en la doctrina jurídica española acerca de la labor investigadora de la policía. Así, entender que el papel desempeñado por la policía consiste en recibir y

---

18 Por su parte, el método PEACE sobre investigación policial, que ha sido adoptado en Inglaterra, Gales, Australia y algunas partes de los EEUU, recomienda la entrevista frente al interrogatorio (Rock, 2010: 127).

transmitir imparcialmente la narración del interrogado habilita el criterio según el cual la lectura del atestado y el testimonio de los policías son medios aptos para introducir en el juicio lo declarado en sede policial. En el recurso planteado por O. G., por ejemplo, la mayoría de los magistrados de la Sala entendieron que la toma de declaración —y, por tanto, también el interrogatorio— es fundamentalmente un acto neutral de elicitación de información.

Por el contrario, en la consideración de que los funcionarios de policía encargados de la investigación no son suficientemente imparciales como para referir de modo objetivo la declaración hecha en sede policial, subyace una concepción del evento de la declaración y el interrogatorio como proceso en el cual se construye el relato de los hechos. Volviendo al caso de O. G., este es el criterio que defendían los dos magistrados disidentes y que es compartido por algunos juristas, como Igartua (2007: 1663), cuyas palabras reproducimos a continuación:

El funcionario pregunta lo que quiere y como quiere buscando algo; no a lo que salga como si le fuera indiferente el resultado del interrogatorio. Es impensable que las expectativas, los intereses de quien pregunta no ejerzan ninguna influencia sobre las declaraciones recogidas. Ninguna declaración recogida unilateralmente es imparcial; y menos en un contexto autoritario, cerrado al diálogo y con fuertes restricciones de las libertades fundamentales.

En este artículo, pretendemos valorar, empleando razonamientos de tipo lingüístico, si los agentes de policía que interrogan a un sospechoso y confeccionan un acta sobre ese evento son neutrales y objetivos. Así, se busca comprobar, en documentos redactados en español, el resultado obtenido por investigaciones como las de McConville *et al.* (1991), Baldwin (1993) y Auburn *et al.* (1995), respecto a que la tarea que desempeñan los agentes de policía encargados del interrogatorio no se limita a extraer asépticamente una serie de datos, o como la de Haworth (2010), acerca de las dificultades de admitir la entrevista policial como prueba en el posible juicio posterior.

### 3.3. Disposiciones sobre la forma del interrogatorio en la legislación española

Dado el amplio poder que, como se ha señalado, ostenta la policía en la dirección del interrogatorio, la ley impone una serie de requisitos formales que deben cumplir las preguntas que la policía plantea, con el propósito de que la declaración no sea fruto de coacciones o equívocos. Por ello, el modo de hacer las preguntas ha de ser directo, sin que puedan plantearse de una manera capciosa o sugestiva, tal y como exige el artículo 389 de la Ley española de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim). Tales disposiciones rigen tanto el interrogatorio que practica la policía como el que se lleva a cabo en los tribu-

nales de justicia. De hecho, en términos generales, las estrategias retóricas del interrogatorio policial y del interrogatorio judicial son muy similares, y el estudio de los tipos de preguntas que se plantean, y de cómo estas pueden provocar el error o sugerir una respuesta determinada, ha generado una extensa bibliografía entre psicólogos y lingüistas en relación a ambos contextos.

No obstante, según Huertas (1999: 316-317), si bien en los juzgados se suelen observar las reglas de formulación de las preguntas que dispone la ley, parecen no cumplirse tanto cuando el interrogatorio se realiza en la intimidad de las dependencias policiales. En efecto, la declaración se practica de forma tan reservada que se hace difícil controlar los eventos comunicativos en sede policial y, en concreto, los interrogatorios a los sospechosos, aun cuando numerosos estudios (por ejemplo, Loftus, 1996) demuestran que el modo en que se plantea una pregunta determina la respuesta que se obtiene, tal y como veremos más adelante. Asimismo, a pesar de que los agentes de policía dedican buena parte de su tiempo a entrevistar e interrogar a testigos y sospechosos, lo cierto es que estos profesionales suelen recibir escaso entrenamiento para tales procedimientos (González Álvarez, 2008: 17).

En España, además, la grabación en vídeo de los interrogatorios policiales es una práctica muy infrecuente<sup>19</sup>, pese a que la ONU, entre otras organizaciones, recomienda encarecidamente su registro audiovisual. De todos modos, lo cierto es que esta medida se plantea como una manera de proteger a los detenidos de torturas y malos tratos –al tiempo que se salvaguarda a los agentes de policía de falsas acusaciones–, sin que en ningún caso se presente como una vía de control de la corrección discursiva del interrogatorio o, dicho en otros términos, de que la declaración del interrogado no haya sido inducida, pretendidamente o no, por los agentes de policía.

Al margen de la dirección del evento del interrogatorio, la policía posee el monopolio sobre la producción del documento escrito que recoge la sucesión de preguntas y respuestas, y que formará parte del atestado policial. Así, las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal conocen los hechos que se enjuiciarán a través del escrito que confecciona la policía, entre otros medios. La transcripción del interrogatorio oral a un texto escrito, como se verá en el epígrafe siguiente, debe ser fiel y exacta, tal y como establece el artículo 292 LE-Crim. Sin embargo, algunos autores (por ejemplo, Leo *et al.*, 2006) consideran que grabar los interrogatorios es el único sistema objetivo para que los opera-

---

19 No es así en Inglaterra (Coulthard, 2002), Australia (Heydon, 2005: 1) o algunos estados de EEUU (Leo *et al.*, 2006: 528-529), entre otros países. En Cataluña, todas las comisarías de los Mossos d'Esquadra, la policía autonómica catalana, disponen de cámaras de grabación desde julio de 2009.

dores judiciales puedan conocer la declaración que en efecto realizó un sospechoso, superando las distorsiones inevitables que se producen con la intermediación de la policía.

En esa línea, una sentencia emitida por la sala penal del Tribunal Supremo, con fecha de 21 de noviembre de 2002 (STS 1940/2002), sostiene que las peculiaridades de la actividad policial obligan a que los resultados de su investigación sean tratados con una doble cautela:

La primera es que, en general, la investigación implica intensamente a quien la realiza, reduciendo su capacidad de crear distancia crítica respecto de la propia actuación que, así, resulta inevitablemente teñida de parcialidad objetiva. La otra es que la investigación policial transcurre en un marco sin transparencia, muy constrictivo para quien es objeto de ella y presunto inocente, con frecuencia, privado de libertad. Ambas circunstancias generan una marcada asimetría en las posiciones de los interesados, con el consiguiente riesgo de unilateralidad en la formulación de los resultados (STS 1940/2002, fundamento jurídico 4º, recurso 3º).

Estos argumentos, entre otros, llevan, en la sentencia anterior, a considerar que el atestado policial no tiene valor probatorio de los hechos que refiere; es decir, el atestado sirve para recabar la información necesaria para la investigación, con miras a un posible proceso judicial, pero su contenido no debe darse por cierto sin más, sino que debe ser probado en el juicio oral para que tenga valor procesal. Esta línea jurisprudencial, no obstante, fue reemplazada por otra, en la STS 1215/2006, que, como ya se ha visto, resolvió el recurso planteado por O.G. Este cambio, que constituye para algunos juristas una auténtica “involución doctrinal” (Igartua, 2007), concede al atestado y a los agentes instructores un papel procesal más relevante, que justifica un examen detallado acerca de los fundamentos del nuevo criterio.

A continuación, mediante el análisis del corpus, va a analizarse el modo como se confecciona el género textual del acta de declaración y, de forma particular, de qué manera se produce el paso de lo oral a lo escrito, así como la elaboración del relato final de lo acontecido. Con ello, va a ponerse en duda la caracterización del acta de declaración como documento que simplemente recoge la versión del declarante acerca de los hechos investigados. Se demostrará, asimismo, que la participación de la policía es mucho mayor de lo que establece la ley y de lo que parece desprenderse de la redacción final del acta policial.

#### 4. La transcripción del interrogatorio en el acta de declaración

##### 4.1. El género del acta de declaración policial

La transcripción del interrogatorio está inserta en el acta de declaración, texto que forma parte de la agrupación de documentos llamado “atestado”. Se

entiende por atestado el conjunto de diligencias llevadas a cabo por la Policía Judicial<sup>20</sup> y recogidas en una serie de escritos, con el fin de prevenir, averiguar y comprobar la existencia de un acontecimiento que pudiese revestir carácter de delito (Marchal Escalona, 1999: 21). Dicho llanamente, el atestado puede compararse con el diario o con el cuaderno de bitácora de la investigación policial (Montero y Morales, 2000: 43). El texto siguiente es una muestra de un acta de declaración<sup>21</sup>. La transcripción del interrogatorio se extiende desde el primer “preguntado” hasta “cuenta de lo que hacía”:

- (2) ACTA DE DECLARACIÓN: Se extiende en la Comisaría de Policía de Sant Just Desvern, siendo las 11:20 horas del día 09-09-2001, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carne profesional nr. 20.001 y 40.001, que instruyen y certifican las presentes para hacer constar.-----

Que se procede a oír en declaración al detenido JUAN PÉREZ PÉREZ, titular del DNI 79900900, nacido en Sant Just Desvern, el día 08-02-1980, hijo de Juan y María con domicilio en la Calle Gran Vía nr. 10, 1-1 de Sant Just Desvern, y ante la letrada del Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona Doña CARMEN GARCÍA GARCÍA, colegiada número 39.399, el cual MANIFIESTA.-----

Que sabe leer y escribir, que ha estado detenido en varias ocasiones, no siendo procesado por ello, que ha sido informado de los motivos de su detención así como de los derechos que le asisten como tal y acogiéndose a los mismos es su deseo prestar declaración ante esta Instrucción Policial.-----

PREGUNTADO para que diga los motivos de su detención, DICE: Que estaba en compañía de un primo suyo y se marcharon de fiesta, bebiendo alguna copa de más, luego su primo de fue y se quedó solo el declarante, y sin saber como le dio por coger dos radiocassettes de dos vehículos para venderlos.-----

PREGUNTADO para que diga como accedió al interior de estos vehículos, DICE: Que si das a unos cinco dedos de la cerradura con las manos varias veces a presión en la chapa, la cerradura salta y el coche se abre y así fue como abrió estos dos vehículos.-----

20 Según lo establecido en el artículo 282 de la LECrim, “la Policía judicial tiene por objeto [...] averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial”.

21 Para una descripción del género del acta de declaración, véase Taranilla (2006) y (2007).

PREGUNTADO para que diga que efectos llevaba de estos vehículos cuando la policía le detuvo, DICE: Que llevaba dos radiocassettes.—  
 PREGUNTADO para que diga si toma alguna sustancia estupefaciente o droga, habitualmente, DICE: Que no.—  
 PREGUNTADO para que diga si toma habitualmente alcohol o ha sido esporádico, DICE: Que no, que lo toma de vez en cuando.—  
 PREGUNTADO a instancia de la señora letrada que tomo este día y en que cantidad, DICE: Que una botella de anis el mono.—  
 PREGUNTADO para que diga si era consciente de lo que estaba haciendo, DICE: Que no se daba cuenta de lo que hacía.—  
 Que no tiene nada más que manifestar, firmando la presente en unión del Señor Instructor, de la Señora Letrada de lo que como Secretario CERTIFICO.—  
 [Acta nº 2]

Los agentes de policía cuentan con un amplio margen de discrecionalidad para decidir qué fue dicho en el interrogatorio, qué respuestas merecen constar en la transcripción y qué otras se desechan, así como la forma en que las preguntas y respuestas son trascritas (Coulthard, 1996: 168, 2002: 20). A pesar de que el interrogado tiene la posibilidad final de negarse a firmar el acta que contiene la transcripción del interrogatorio (Marchal Escalona, 1999: 124; Martín y Álvarez, 2007: 278, para el interrogatorio practicado en España), es evidente que la institución policial domina el producto textual definitivo, que será determinante para la investigación de los hechos, y que también repercutirá en el proceso judicial posterior, en caso de haberlo.

Como protección ante el amplio poder policial, en el documento escrito deben consignarse íntegramente las preguntas y las respuestas del interrogatorio. Respecto a este punto, los manuales de técnica policial sostienen que tiene que recogerse el modo como el interrogado explica los hechos investigados, esto es, manteniendo las mismas expresiones y modismos, de manera que el agente encargado de la transcripción solo ponga de su parte los elementos imprescindibles para asegurar que el texto final se entienda (Rodríguez Casares, 1985: 242). En otras palabras, en la transcripción del interrogatorio es posible “acomodar y corregir la redacción de lo manifestado [...], pero siempre sin desvirtuar lo que aquél [el interrogado] quiso decir” (Marchal Escalona, 1999: 123)<sup>22</sup>.

22 Sobre la complejidad de respetar al máximo la versión del interrogado y, al mismo tiempo, producir un texto adecuado para ser utilizado en otros momentos del proceso judicial, véase Komter (2001).

Esta forma de entender la transcripción del interrogatorio se basa en la idea de que lo fundamental es recabar el contenido de las declaraciones del interrogado. Ello conduce a prescindir en el texto escrito de todo lo concerniente a la función no representativa del lenguaje. Es decir, en el acta de declaración se omiten dos grandes grupos de recursos lingüísticos que, si bien no sirven para describir la realidad, tienen una relevancia comunicativa cardinal: por un lado, la transcripción no registra aspectos comunicativos ligados a la oralidad, tales como las pausas, la entonación, las vacilaciones, las señales de tipo no verbal, etcétera; por otro lado, en la composición textual del acta de declaración se elude el uso de marcadores del discurso (Figueras, 2001), que son piezas lingüísticas cuyo significado no es conceptual, sino de procesamiento (Portolés, 1998: 75), pero que constituyen mecanismos fundamentales para la correcta interpretación de los enunciados (Mentolío, 2003). Por todo ello, resulta obvio que en el género del acta de declaración y, en concreto, en la transcripción del interrogatorio policial se prima el contenido ideacional frente al interpersonal de la declaración, con lo que se desecha toda una serie de elementos de gran valor comunicativo (Coulthard, 1996: 171).

Por otra parte, el examen del corpus manejado sugiere que, con mucha frecuencia, las palabras que emplea efectivamente el declarante son reemplazadas por otras, propias del estilo policial. En el fragmento que aparece a continuación, hemos subrayado los elementos que resultan más propios del registro utilizado por los agentes de policía que del habla del declarante:

- (3) PREGUNTADO sobre la procedencia de la sustancia estupefaciente intervenida. CONTESTA que se encontró con su hermana sobre las 16.00 horas, en la calle Del Pino, cuando el se iba a trabajar, entregándole esta una cantidad de **sustancia estupefaciente**, que ella comprado con el dinero de los dos, pues le había entregado unas 1.500 ptas **para tal fin**; que en ese mismo momento han **procedido a identificarles** una **dotación** de Policía Local de esta Localidad, **interviniéndoles** la sustancia estupefaciente, **procediendo** a su detención.  
[Acta nº 3]

Como se puede ver, la respuesta tiene un marcado tono policial, que difícilmente se ajusta al modo en que el declarante contestó realmente a la pregunta en el contexto del interrogatorio oral. En efecto, tanto el uso de terminología propia del ámbito de la policía (como el empleo de “sustancia estupefaciente”

en lugar de “droga”)<sup>23</sup>, como el recurso constante al gerundio de posterioridad<sup>24</sup>, son indicios de que la intervención de la policía en la transcripción va más allá de añadir elementos imprescindibles para la comprensión posterior del texto<sup>25</sup>. Así, en nuestra opinión, la transcripción del interrogatorio consiste, en realidad, en una reelaboración del discurso del declarante, intentando mantener el fondo, pero sustituyendo la forma original por términos y estructuras del tecnolecto de la policía.

Seguidamente, abordamos un mecanismo concreto de la transcripción, la desagenticación, destinado a disimular la manifiesta intervención de la policía en el relato que surge del interrogatorio. Para ello, con carácter previo, es necesario analizar el par adyacente pregunta-respuesta como unidad básica de la transcripción del interrogatorio.

#### 4.2. *El par adyacente pregunta-respuesta en la transcripción del interrogatorio*

El interrogatorio es, tal y como se ha dicho, un evento comunicativo constituido por la sucesión de intercambios de preguntas y respuestas. Dado que el par adyacente pregunta-respuesta constituye la base estructural del género, el documento escrito que lo recoge está configurado tomando como unidad este intercambio. Sin embargo, la transcripción del interrogatorio no reproduce el estilo dialogado<sup>26</sup>, sino que recurre a una estructura compleja en la que la pregunta de la policía se subordina sintácticamente a la respuesta. Concretamente, la policía edita la pregunta como oración de participio con valor temporal-causal en el seno de la oración principal, que contiene la respuesta del interrogado. Así, en el ejemplo de (4), la pregunta admite la paráfrasis “al preguntarle por si él o alguno de sus amigos forzó la cerradura...”:

23 Acerca de la preferencia por la terminología policial en el interrogatorio, véase Hall (2008: 74-77).

24 Sobre el uso del gerundio en el discurso policial, véase Taranilla (2007: 97-99).

25 Dado que para el desarrollo de esta investigación no hemos podido tener acceso a los interrogatorios orales, sino meramente a sus transcripciones escritas, no es posible realizar afirmaciones rotundas en cuanto a las transformaciones que experimenta el interrogatorio desde el modo oral al modo escrito. Puede consultarse, en relación a este punto, los trabajos de Coulthard (2002) y Rock (2010), acerca de las transcripciones de interrogatorios policiales en el Reino Unido. De forma complementaria, pueden verse Walker (1986) y Eades (1996), sobre la transcripción del interrogatorio en el seno del juicio, que es un proceso que guarda similitudes destacadas con la transcripción del interrogatorio en sede policial. Para el caso del español, puede consultarse Gibbons (2001), que analiza las consecuencias lingüísticas de la transcripción del interrogatorio judicial en Chile.

26 Por el contrario, en Inglaterra, al menos antes de que la ley exigiese la grabación audiovisual de los interrogatorios, los tribunales de justicia insistían en que, en la medida de lo posible, el interrogatorio y, en general, la declaración, se transcribiese en discurso directo con el fin de apreciar mejor las palabras y la intención de quien declara (Coulthard, 2002: 19).



- (4) **PREGUNTADO por si él o alguno de sus amigos forzó la cerradura del coche** RESPONDE que no, que el coche estaba abierto y con la ventanilla del pasajero bajada. [Acta nº 8]

Por otro lado, el agente del participio *preguntado* está elidido y es correferente con el sujeto del verbo de la oración principal, *responde*, con el que concuerda en género y número. De ahí que, en los casos en los que la persona interrogada sea una mujer, el participio aparezca en femenino:

- (5) **PREGUNTADA**, para que diga si quiere añadir algo más. DICE. Que esta en tratamiento de Metadona, en el consultorio de San Antonio de esta Localidad. Y que su hermano Manuel no tiene nada que ver, pues ha sido ella quien ha comprado la sustancia estupefaciente. [Acta nº 4]

De cara al posterior análisis sobre la articulación gramatical de la desagentivación, vale la pena mencionar que en la transcripción del interrogatorio se emplea el verbo “preguntar” de un modo no prototípico. En la lengua común, el esquema argumental del verbo *preguntar* es el siguiente: <Sujeto<sub>agente</sub> + *preguntar* + CD<sub>tema</sub> + CI<sub>destinatario</sub>>, por lo que prototípicamente genera oraciones como “La policía preguntó al detenido dónde estaban las joyas”. Con frecuencia, *preguntar* también puede seleccionar un complemento de régimen verbal encabezado por la preposición *por* (“La policía preguntó **al detenido** por el paradero de las joyas”), en lugar de un objeto directo.

En español jurídico, en cambio, se registra desde antiguo una estructura distinta de este verbo, en la que subcategoriza dos complementos directos, uno de persona y otro de cosa. Además, suele aparecer en voz pasiva. Tal y como apunta Wesch (1998: 192-193), en textos jurídicos, la formulación “serán/han de ser/sean preguntados” acostumbra a encontrarse seguida de una oración interrogativa indirecta, tomando la forma siguiente: <Alguien *es preguntado* algo>. Véanse los tres ejemplos de (6) como muestras de esta estructura heterodoxa de *preguntar* en lenguaje policial:

- (6a) **PREGUNTADO, en concepto de que había recibido ese dinero por parte de Cecilio del Amo**... [Acta nº 9]
- (6b) **preguntado si tiró voluntariamente la motocicleta**... [Acta nº 10]
- (6c) **PREGUNTADO a instancia de la señora letrada que tomo este día y en que cantidad**... [Acta nº 2]

Al mismo tiempo, se registran también formulaciones en las que la pregunta de la policía toma la forma de un complemento de régimen verbal, introducido por las preposiciones *por* o *sobre*, como ocurre en los casos de (7):

- (7a) PREGUNTADA sobre el precio de la sustancia estupefaciente... [Acta nº 4]
- (7b) PREGUNTADO, por el cargo que ostenta en la Asociación Vecinal El Carmen... [Acta nº 9]

Por otro lado, es usual la inserción de oraciones finales cuyo núcleo es un verbo de comunicación –que, por lo general, es el verbo *decir*—. En estos casos, la pregunta que plantea la policía funciona como complemento directo del verbo *dicendi*, siguiendo el esquema <Alguien es preguntado [PARA QUE DIGA <sub>verbo dicendi</sub> ALGO <sub>(pregunta de la policía)</sub> ] <sub>oración final</sub>>. Esta composición podría responder a la intención del hablante de evitar el uso no prototípico del verbo *preguntar*, que resulta extraña en español. Los ejemplos de (8) constituyen una muestra:

- (8a) PREGUNTADO *para que diga* si era consciente de lo que estaba haciendo... [Acta nº 2]
- (8b) PREGUNTADO *para que cuente* que ocurrió en la madrugada del 2 de agosto del presente año [Acta nº 6]

#### 4.3. La estrategia de la desagentivación en la transcripción del interrogatorio

Una de las características retóricas del discurso policial es la utilización de distintos recursos para evitar la alusión a los agentes policiales concretos que realizan una actividad determinada, haciendo uso de fórmulas y estrategias despersonalizadoras. Por ejemplo, en el acta de declaración, los agentes que redactan el documento suelen referirse a sí mismos empleando la fórmula “esta Instrucción” y relatando sus propias acciones en tercera persona (Montero y Morales, 2000: 146; Taranilla, 2007: 86).

El empleo de la voz pasiva es uno de los mecanismos lingüísticos habituales con los que la policía soslaya hacer referencia explícita a su intervención en un acto. En realidad, esta es una estrategia muy corriente en el lenguaje jurídico en general, como medio para ocultar la identidad del agente de la acción y, con ello, eludir la responsabilidad y provocar distanciamiento, tal y como han señalado con frecuencia las investigaciones sobre el discurso del Derecho (véase, por ejemplo, Tiersma, 1999: 74-77; y Alcaraz y Hughes, 2002: 110-111). En palabras de Bourdieu (2000: 165), las estructuras pasivas provocan en el discurso jurídico un *efecto de neutralización* que consiste en destacar la desagentividad de la enunciación normativa y en elevar al enunciador en sujeto imparcial y objetivo.

Precisamente, la voluntad de parecer neutral ante la relación de los hechos investigados explica la forma sintáctica peculiar del par pregunta-respuesta en la transcripción del interrogatorio policial. Como se ha visto en el epígrafe an-

terior, la pregunta que plantean los policías se transcribe como una cláusula de participio sin complemento agente, que se subordina a la oración principal, que contiene la respuesta del interrogado. Con este tipo de construcción pasiva, se logra situar en el lugar destacado de la interacción a la persona que está siendo sometida al interrogatorio, mientras que la presencia del interrogador en el texto escrito se vuelve vaga. En el género del acta policial, por lo tanto, se transcribe el interrogatorio al detenido empleando una estructura sintáctica que responde a una pretensión de neutralidad, es decir, a la voluntad de aparentar que la reproducción de la versión de los hechos del declarante se hace de forma aséptica. El paso del interrogatorio oral al escrito conlleva la ocultación del interlocutor que posee auténtico poder sobre la interacción. En resumen, la participación fundamental de la policía en la selección y edición de la información, que ha sido puesta de manifiesto en el apartado 3, queda escondida en el texto escrito del acta de declaración.

## 5. Las preguntas en la transcripción del interrogatorio

Como se ha dicho, los policías encargados de la instrucción reciben, entre otros datos, una narración de los hechos investigados, y la transcriben en el acta (Taranilla, 2007). Para empezar, este apartado se ocupará de clasificar las preguntas que plantean los policías en el interrogatorio; se verá, a continuación, que la forma de las preguntas puede condicionar de algún modo la respuesta obtenida. Por último, se realizará un análisis cuantitativo y cualitativo de las preguntas en la transcripción del interrogatorio, con el objeto de establecer algunas regularidades en la transcripción del interrogatorio policial en español.

### 5.1. Tipos de preguntas en la transcripción del interrogatorio

Es posible distinguir entre tres tipos de preguntas en el interrogatorio, en función de cuál sea la incógnita para la que se solicita respuesta. En este epígrafe vamos a diferenciar entre (a) oraciones interrogativas parciales y (b) oraciones interrogativas totales y, finalmente, vamos a dar cuenta de un tipo especial de interrogativas, (c) las marcadas, que son aquellas en las que la presencia de una pieza léxica orienta de algún modo la respuesta.

#### a. Oraciones interrogativas parciales

Las preguntas planteadas como una oración interrogativa parcial son aquellas en las que la información que se solicita corresponde al elemento interrogativo del grupo *cu-* (*qué, quién(es), cuál(es), cuánto(s), dónde, cómo, cuándo, por qué*) (Escandell, 1999: 3932, Suñer 1999: 2152). En los ejemplos de (9a)

y (9b), el foco de la interrogación es el adverbio interrogativo “cómo” y el pronombre interrogativo “quién”, respectivamente:

- (9a) PREGUNTADO para que diga **como** accedió al interior de estos vehículos... [Acta nº 2]  
 (9b) PREGUNTADO para que diga **de quien** son las gafas intervenidas así como la navaja multiusos que les fueron intervenidas... [Acta nº 6]

Las interrogativas parciales pueden demandar una respuesta muy precisa, como en el caso de (9b), pero también una respuesta considerablemente extensa. De hecho, los tratados sobre técnica policial acostumbran a hablar de las preguntas de “recuerdo libre” (Rodríguez Casares, 1985: 198), que son aquellas que demandan que el interrogado relate cómo ocurrieron los hechos, con la única recomendación de que intente reconstruirlos con tanto detalle como pueda. Un ejemplo de pregunta de recuerdo libre es el de (10):

- (10) PREGUNTADO para que cuente **que** ocurrió en la madrugada del 2 de agosto del presente año [Acta nº 6]

Es frecuente que este tipo de preguntas inaugure el interrogatorio, ya que proporciona una primera versión de los hechos a partir de la que la policía puede plantear cuestiones sobre los aspectos que no hayan quedado claros (Rodríguez Casares, 1985: 198; Shuy, 1998: 177). Efectivamente, todos los ejemplos de pregunta de recuerdo libre que se registran en el corpus ocupan bien la primera posición en la lista de preguntas que conforman el interrogatorio, bien la segunda posición, tras las preguntas iniciales y rutinarias, como sucede en (11):

- (11) Preguntado por las generales de la ley responde que sabe leer y escribir que no ha estado detenido y que actualmente se encuentra de vacaciones si bien tiene un empleo remunerado en esta ciudad. [*Preguntas iniciales de rutina*]  
 PREGUNTADO para que explique lo que sucedió en la madrugada del día 2 de agosto del presente año,... [*Pregunta de recuerdo libre*]  
 [Acta nº 7]

#### b. Oraciones interrogativas totales

Por su parte, en las oraciones interrogativas totales, la incógnita corresponde al carácter afirmativo o negativo de la predicación (Escandell, 1999: 3932), y su elemento introductor es la conjunción *si* (Suñer, 1999: 2152), tal y como ilustran los ejemplos de (12):

- (12a) PREGUNTADO: **si** sabe leer y escribir... [Acta nº 3]  
 (12b) PREGUNTADO por **si** él o alguno de sus amigos forzó la cerradura del coche [Acta nº 8]

- (12c) Que PREGUNTADO para que diga si consumió bebidas alcohólicas antes de producirse el accidente... [Acta nº 11]

Dentro del tipo de las interrogativas totales, existe la variedad de las oraciones interrogativas disyuntivas, que se caracterizan por restringir las posibles respuestas ofreciendo una alternativa, esto es, un conjunto de posibilidades entre las que escoger la contestación (Escandell, 1999: 3933):

- (13) PREGUNTADO para que diga si toma habitualmente alcohol o ha sido esporádico, DICE: Que no, que lo toma de vez en cuando. [Acta nº 2]

En el ejemplo anterior, el interrogador da dos opciones al declarante: que tome alcohol habitualmente o que lo haga de forma esporádica. La disyunción condiciona la respuesta de modo inevitable, ya que fuerza a elegir entre una de las dos posibilidades. De ese modo, cualquier contestación que suponga una tercera opción, esto es, que no haya sido mencionada en la pregunta, constituye una respuesta despreferida y, por ello, es discursivamente costosa para el interrogado<sup>27</sup>.

Entre las interrogativas totales existe, asimismo, un tipo de preguntas “de cierre” del interrogatorio. A pesar de que, formalmente, demandan una respuesta afirmativa o negativa, dan pie, en el primer caso, a una respuesta extensa y libre:

- (14) PREGUNTADO para que diga si quiere añadir algo más... [Acta nº3]

### c. Oraciones interrogativas marcadas

Finalmente, se denominan oraciones interrogativas marcadas aquellas que contienen algún indicador de orientación interpretativa (Escandell, 1999: 3978), es decir, insinúan directa o indirectamente cuál es la respuesta adecuada (Donaghy, 1984: 108). Dicho de otro modo, las preguntas marcadas favorecen una respuesta concreta por parte del hablante. Por este motivo, la legislación española prohíbe este tipo de preguntas (Rodríguez Casares 1985: 95)<sup>28</sup>; sin embargo, los manuales sobre el interrogatorio dirigidos a la formación de agen-

27 Para el Análisis de la Conversación, la noción de preferencia hace alusión a la idea de que, en el seno de un par adyacente, tras la primera parte del par, existen cursos de acción esperables para la segunda parte. Así, por ejemplo, tras una invitación, lo esperable es una aceptación, que constituye, por tanto, la respuesta preferida. Frente a lo previsible, puede llevarse a cabo un movimiento de dispreferencia —como el rechazo a una invitación—, que suelen necesitar algún mecanismo de atenuación e indirección (Atkinson y Heritage, 1984: 53). En este sentido, proferir una respuesta despreferida se convierte en una intervención más costosa que dar una respuesta preferida, que suele hacerse de un modo directo y sin demoras.

28 Según lo establecido por el artículo 398 LECrim, las preguntas serán directas, sin que por ningún concepto puedan ser capciosas o sugestivas.

tes policiales las suelen incluir entre los modos de formular cuestiones al interrogado (Marchal Escalona, 1999: 123-124; Martín y Álvarez, 2007: 282).

A la vista del corpus empleado, hemos constatado la presencia de dos tipos de preguntas marcadas en el interrogatorio policial. Por un lado, están las que contienen un término de polaridad negativa, como la siguiente:

- (15) PREGUNTADO si el tal Brian **no** ha recibido algún tipo de indemnización por molestias en alguna discoteca anteriormente, DICE que él no lo sabe, pero cree que no. [Acta nº 9]

La presencia de la negación en una pregunta total constituye una muestra de la actitud del hablante ante el contenido del enunciado, y favorece una contestación en afirmativo (Kiefer, 1980: 99). Así, en el ejemplo anterior, el interrogador tiene la sospecha de que ‘el tal Brian sí ha recibido algún tipo de indemnización’. Las preguntas con una marca de polaridad negativa, por consiguiente, llevan implícita la preferencia por una respuesta afirmativa, de modo que, para el interrogado, una respuesta negativa tendrá un coste de producción mucho mayor. De ahí que este tipo de formulación es poco adecuado si lo que se pretende es elicitación de hechos de una manera neutral, puesto que tanto el procesamiento de la pregunta como su contestación adecuada implican un sobreesfuerzo para el interrogado.

Por otro lado, hemos registrado algunos ejemplos de las llamadas preguntas directas inquisitivas o “de memoria forzada” (Rodríguez Casares, 1985: 197). En ellas, la oración interrogativa está precedida por una de las fórmulas siguientes: “*es cierto/verdad que*”, “*no es cierto/verdad que*” o “*no es más cierto que*”<sup>29</sup>. De esa forma, en lugar de demandar una información, la policía solicita que el interrogado confirme cierta versión de los hechos (Watson, 1990: 266). Los dos fragmentos siguientes contienen sendas preguntas de memoria forzada:

- (16a) Que a las preguntas del Sr. Letrado sobre que si **es cierto que** la persona que lo vende prefiere que vaya un individuo solo. CONTESTA: que si [sí] prefiere que solo vaya una persona en lugar de dos. [Acta nº 4]
- (16b) PREGUNTADO, en concepto de que había recibido ese dinero por parte de Cecilio del Amo DICE, que en concepto de compensar las molestias y las posibles reformas que tenía que realizar en su vivienda para no tener dichas molestias.  
PREGUNTADO, si **no es más cierto que** el dicente fue el que inicialmente pidió una cantidad de dinero a cambio de dejar de realizar denuncias, olvidarse del tema y retirar todas aquellas anteriores que

29 Esta serie de fórmulas son equivalentes a la fórmula “do you agree (that)...?” identificada por Hall (2008: 77-81) en un corpus de interrogatorios policiales practicados en Australia.

había efectuado, DICE, que nunca, que él no ha pedido dinero alguno, que fue el tal Cecilio, que desde el día que tuvo el problema anterior su mujer con el chico de los carteles de propaganda no ha parado de llamarle, diciéndole que esto les va a costar mucho dinero en abogados, y el dicente era la única persona que quedaba protestando, preferían acabar de una vez por todas y darle dinero. [Acta nº 9]

En el caso de (16b), el funcionario de policía plantea una pregunta que sugiere que la afirmación previa del declarante es falsa o, al menos, hay otra explicación que se ajusta mejor a la realidad: la versión sobre el origen del dinero no convence al policía, que tiene además una explicación propia. La pregunta que realiza, como se ve, contiene mucho de aseveración acerca de los hechos. En ese sentido, Kerbrat-Orecchioni (1991) defiende que las preguntas y las aseveraciones no son categorías claramente delimitadas, sino que entre ellas se establece una oposición de tipo gradual, es decir, que son los extremos de un *continuum*. Así, las preguntas marcadas deben ser consideradas como una clase híbrida entre las preguntas “puras” y las aserciones.

Además, los ejemplos de (16) ilustran de qué modo las preguntas marcadas elevan el coste de producción de una respuesta despreferida, frente a las respuestas preferidas. Así, en (16a’), el declarante da una contestación esperable, lo que resulta discursivamente sencillo, tal y como se esquematiza en la figura 1. Mientras, en (16b’), introducir una respuesta no preferida implica un mayor esfuerzo comunicativo para el hablante: para empezar, debe negar la información prevista y esperada, y, seguidamente, debe dar una explicación sustitutiva, como muestra la figura 2:

(16a’) Que a las preguntas del Sr. Letrado sobre que si es cierto que la persona que lo vende prefiere que vaya un individuo solo. CONTESTA: que si [sí] prefiere que solo vaya una persona en lugar de dos.

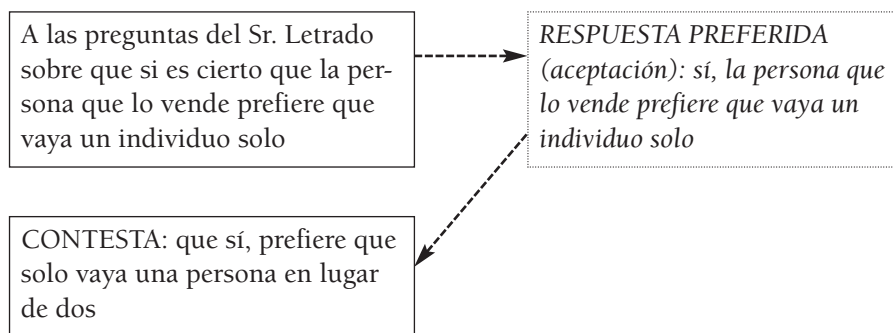


Figura n.º 1

- (16b') PREGUNTADO, si no es más cierto que el dicente fue el que inicialmente pidió una cantidad de dinero a cambio de dejar de realizar denuncias, olvidarse del tema y retirar todas aquellas anteriores que había efectuado, DICE, que nunca, que él no ha pedido dinero alguno, que fue el tal Cecilio, que desde el día que tuvo el problema anterior su mujer con el chico de los carteles de propaganda no ha parado de llamarle, diciéndole que esto les va a costar mucho dinero en abogados, y el dicente era la única persona que quedaba protestando, preferían acabar de una vez por todas y darle dinero.

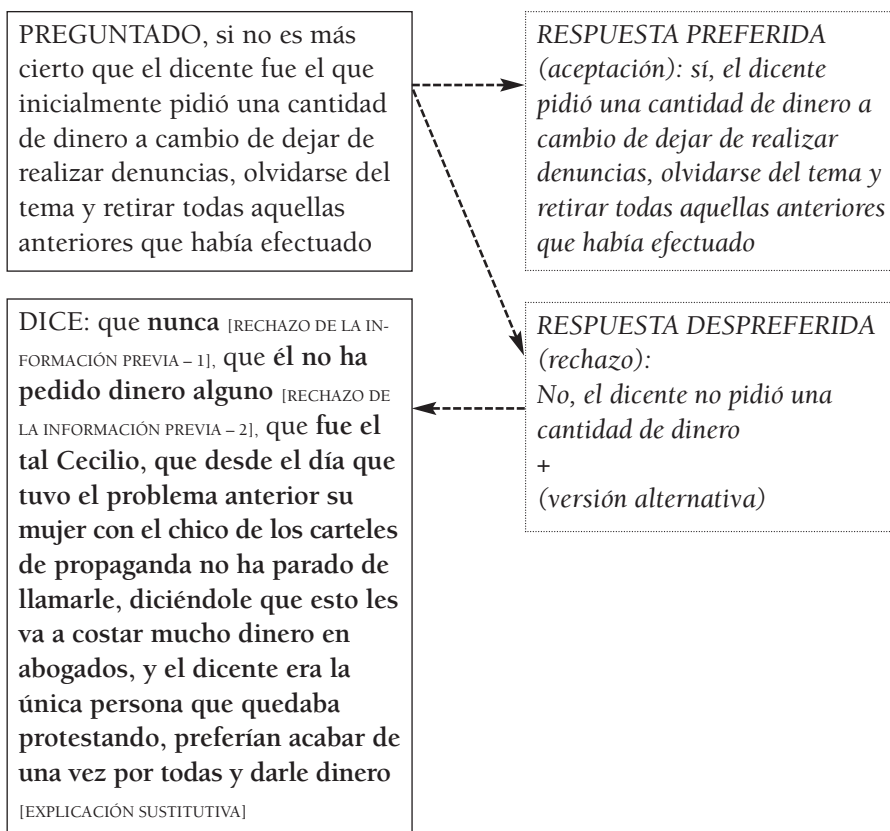


Figura n.º 2

## 5.2. La sugestibilidad de las preguntas en el interrogatorio

Como se puede ver, decantarse por un tipo u otro de pregunta tiene repercusiones en la declaración del interrogado. Así, la policía no solo dispone



de la facultad de elegir los hechos de los que se habla y los que, en cambio, se omiten, sino que la forma de sus preguntas determina el relato de los hechos. De hecho, los propios trabajos sobre técnica policial clasifican con frecuencia los diversos modos de pregunta según su capacidad sugestiva<sup>30</sup>. Igualmente, desde el campo de la psicología, Gudjonsson y Clark (1986) han propuesto la idea de “sugestibilidad interrogativa”, que consiste en el grado en que los individuos, en el seno de una interacción cerrada, aceptan informaciones transmitidas en el interrogatorio, de modo que sus respuestas quedan afectadas por el modo de plantear las preguntas. Según esos investigadores, el interrogatorio policial constituye uno de los marcos propicios para la sugestión interrogativa, dado que las condiciones peculiares de tal interacción hacen que la persona interrogada sea proclive a dar por verdaderas las informaciones contenidas en las preguntas que se plantean, así como a modificar su declaración si se le indica, abierta o sutilmente, que se esperaba un testimonio distinto.

Así, siguiendo los trabajos sobre la fuerza sugestiva de las preguntas, es posible clasificar los tipos de preguntas de mayor o menor capacidad de condicionar la respuesta:

- Parciales
  - Totales
  - Disyuntivas
  - Marcadas
- ↓ + fuerza sugestiva

### 5.3. Análisis de los tipos de preguntas

Como se ha dicho, el corpus analizado en este trabajo está compuesto por 20 actas de declaración en las que aparecen 9 fragmentos interrogados. En total hay 51 secuencias pregunta-respuesta. A pesar de que, como ya se ha indicado, ese corpus es demasiado reducido como para constituir una muestra representativa, puede servir al menos para señalar algunas tendencias del género, que deben, no obstante, ser corroboradas por estudios posteriores. Hecha esa salvedad, la tabla 1 contiene el número de ocurrencias de cada una de las clases de preguntas:

A la luz de estos datos, es posible sugerir un par de regularidades en la transcripción del interrogatorio del acta de declaración, que son relevantes para este estudio. En primer lugar, dos tercios de los interrogatorios del corpus

---

30 Los trabajos sobre los tipos de pregunta y su capacidad sugestiva en español suelen citar el estudio de Mira López (1980), que fue uno de los primeros trabajos sobre psicología forense en esa lengua.

Tipo de pregunta	Nº de ocurrencias
Parciales	11
De “recuerdo libre”	6
Totales	25
Disyuntivas	2
De cierre	3
Marcadas	4
	<i>TOTAL OCURRENCIAS</i>
	51

Tabla 1

comienzan con una pregunta de recuerdo libre, como era de esperar según las recomendaciones de los propios manuales de técnica policial; esa pregunta genera una narración a partir de la cual el interrogador plantea otras cuestiones sobre las que necesita profundizar.

En segundo lugar, resulta destacable que la mitad de las preguntas sean de tipo total. Esta forma de interrogar implica que la policía propone una determinada versión de los hechos, y busca que el declarante la confirme. Así, el análisis del corpus manejado corrobora los trabajos que defienden que el verdadero propósito del interrogatorio es obtener la ratificación de la versión particular que la policía hace de lo acontecido (Gibbons, 2003: 95; McConville *et al.*, 1991: 79).

En ese sentido, y teniendo en cuenta, además, la presencia del tipo de preguntas con mayor fuerza sugestiva (las interrogativas disyuntivas y las marcadas), que constituyen el 11'7% del total, resulta pensable que el interrogatorio policial es un género en el que se cotejan dos relatos de los hechos. Por un lado, la policía tiene una versión de lo ocurrido, a partir de la cual suele plantear preguntas al detenido. En el mayor número de casos, estas preguntas son del tipo de las interrogativas totales: la policía solicita la confirmación de su propia narrativa. Cuando la versión del declarante resulta contraria a la que ha construido la policía, los agentes pueden proponer una rectificación —una explicación que sea *más cierta*— mediante una pregunta marcada. De otro lado, el declarante posee su propia versión de los hechos, que queda configurada a través de las respuestas del interrogatorio.

## 6. La fusión de dos versiones de los hechos

Los dos relatos de los hechos son contrapuestos en el seno del interrogatorio. Sin embargo, uno y otro no están contrapuestos discursivamente de la misma forma.

La versión de la policía, que tiene el monopolio de la interacción y del texto escrito, aparece en las preguntas; la del interrogado, en las respuestas. El fragmento de (17) contiene el interrogatorio completo al que se sometió a un detenido, presuntamente, por forzar un coche para robar algunas cosas que había dentro:

(17) Que preguntado por lo ocurrido en la madrugada del 2 de Agosto de 2002 RESPONDE:

Que sobre las 01 de la madrugada del 2 de Agosto de 2002 se encontraba en compañía de tres amigos más de nombre: Camilo, Javi, y un tercero del que desconoce el nombre pero al que llaman por el apodo de “EL TORO”, paseando por la calle Marina después de haber estado tomando una cerveza en un bar que se llama “PEPE” del que desconoce la dirección exacta en este momento, cuando al llegar a la altura de la Avenida Diagonal se avanzaron el declarante y “EL TORO” hasta el paso de peatones de la Diagonal mientras los otros dos amigos estaban detrás de ellos lanzando una gafa, de la que desconoce su procedencia. Que en este momento apareció una dotación de la Policía de paisano les identificó y les detuvo.

PREGUNTADO si él o alguno de sus amigos ha forzado un vehículo en la confluencia de la calle Marina con la Diagonal, CONTESTA: que no, que él no ha forzado nada y no ha visto a ninguno de sus amigos forzar ningún vehículo.

PREGUNTADO: si ha cogido algo del interior de un vehículo estacionado en dicha confluencia, CONTESTA: que no.

PREGUNTADO: si alguno de sus amigos ha cogido algo del interior de algún vehículo contesta que no.

PREGUNTADO: si no es más cierto que se encontraba junto con su amigo más avanzado en actitud de espectador para avisar a los otros dos amigos suyos de la posible presencia de la Policía, CONTESTA: que no, que solamente quería cruzar.

— Que en este momento se le muestran los efectos que fueron entregados por la dotación de Policía.

PREGUNTADO si reconoce como suya, alguna de estas gafas, CONTESTA: que no.

PREGUNTADO: si sabe la procedencia de estos objetos, CONTESTA: que no.

PREGUNTADO: si él o alguno de sus amigos portaba la navaja, CONTESTA: que él no portaba navaja alguna y que desconoce si la portaban sus amigos. [Acta nº 5]

Este interrogatorio comienza con una pregunta de relato libre (“preguntado por lo ocurrido en la madrugada del 2 de Agosto de 2002”) que es, en realidad, la única pregunta de todas las que se plantean que pretende elicitarse neutralmente información sobre los hechos investigados. Una vez que el detenido ha relatado su versión de los hechos, la policía propone su propia idea acerca de lo que ocurrió aquella noche y solicita la ratificación del relato alternativo al interrogado. Así, a partir de las preguntas de la policía, se podría reconstruir la siguiente versión de los hechos: la noche del 2 de agosto, mientras dos hombres forzaban un vehículo para robar dentro, el detenido y un amigo suyo vigilaban para avisar en caso de que llegase la policía. Además, según la policía, entre otros objetos, los hombres robaron unas gafas del interior del coche; alguno de ellos llevaba una navaja. De ese modo, la peculiaridad de la narración de los hechos que realiza la policía radica, como se ha indicado, en que está configurada a través de la serie de preguntas.

Se puede afirmar, por tanto, que en el interrogatorio policial ambos relatos, el del detenido y el de la policía, quedan fundidos de modo que de la lectura del escrito que contiene el interrogatorio se extrae mucha más información que una simple relación de los hechos según el interrogado. La figura 3 ilustra la contraposición de las dos versiones:

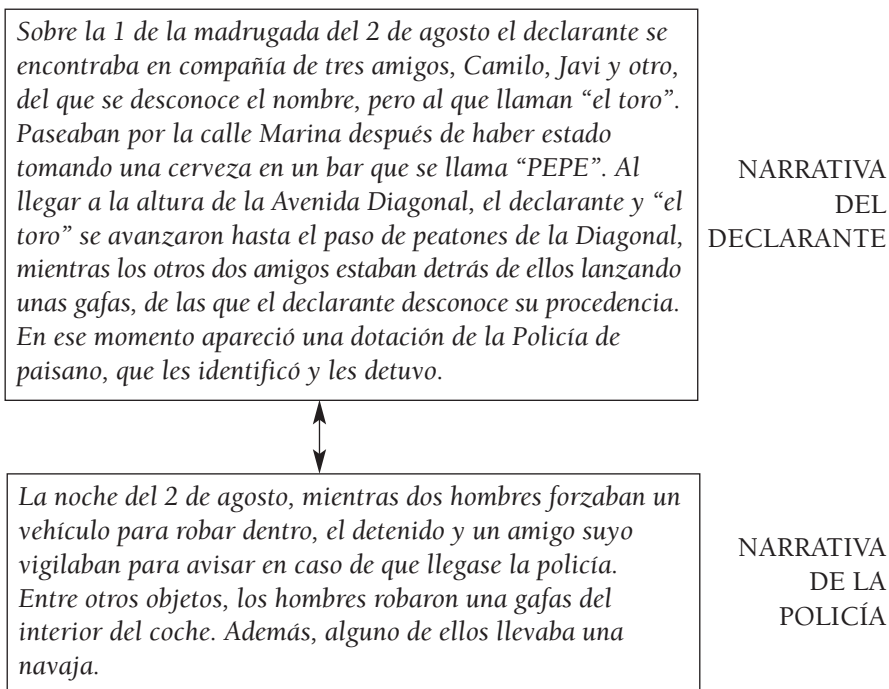


Figura n.º 3

Ahora bien, la presencia textual de las dos narraciones es muy distinta. De una parte, la versión del declarante se configura por medio de las respuestas, como discurso en estilo indirecto, empleando un verbo de comunicación —como *responde* o *contesta*— en voz activa. De la otra parte, la versión policial se presenta en el discurso de un modo que hace difícil identificar a los agentes instructores como responsables de la contranarrativa. La estrategia de la desagentivación minimiza la presencia policial, por lo que resulta costoso para el lector del acta de declaración percibir que la voz de los policías propone una versión alternativa a la del declarante. Además, la narración intermitente en forma de preguntas subordinadas a las respuestas del interrogado provoca la confusión de las dos versiones en una sola, que se atribuye en bloque a la persona sospechosa.

## 7. Conclusiones

La sentencia del Tribunal Supremo en la que se ratifica la condena a O. G. avala una discutida línea jurisprudencial según la cual la lectura del acta de declaración y el testimonio policial en el juicio pueden suplir la declaración del procesado. Este trabajo ha pretendido proporcionar argumentos lingüísticos que demuestren que la actividad instructora de la policía carece de la neutralidad necesaria como para que el atestado y la manifestación testifical de los agentes tenga fuerza probatoria de los hechos enjuiciados. Las conclusiones a las que ha llegado el análisis del corpus son las siguientes:

i. En teoría, las preguntas del interrogatorio están destinadas a elicitar el relato de los hechos que hace el interrogado. Sin embargo, el examen de los datos pone de manifiesto que el interrogatorio no se hace de modo aséptico. La elevada presencia de interrogativas de tipo total indica que el objetivo esencial del interrogatorio es obtener la ratificación de la versión de los hechos que hace la policía. Si se buscara una declaración independiente y espontánea del interrogado, el número de interrogaciones de tipo parcial sería mayor. Por tanto, es posible afirmar que la narración que se atribuye al interrogado está, en el fondo, férreamente intervenida por los miembros de la instrucción.

ii. En relación con el anterior aspecto, los agentes no solo recaban información sino que proponen una versión propia de los hechos, es decir, formulan una contranarrativa. El relato de los hechos según la policía se va configurando a través de las preguntas planteadas. De forma especial, la presencia de oraciones interrogativas marcadas ilustra que, en ocasiones, la policía tiene una explicación propia sobre el suceso investigado, de modo que en sus preguntas se sugiere la respuesta esperada.

iii. Además, las convenciones del género del acta de declaración, documento en el que se inserta el interrogatorio, sirven para atenuar, aparente-

mente, la intervención de la policía en el establecimiento de la declaración del interrogado. El recurso de la desagentivación minimiza la presencia policial en el interrogatorio, de modo que se proporciona una imagen de neutralidad que no se corresponde con la realidad. Además, la sintaxis peculiar de la transcripción del interrogatorio hace que se disimule la propuesta de una versión de los hechos por parte de la policía. Que la contranarrativa policial se configure en las preguntas, que se subordinan sintácticamente a las respuestas, provoca que las dos versiones se fundan, atribuyéndose en bloque al declarante.

De ese modo, esta investigación ha confirmado que, en los textos policiales en español, la participación de los policías en la construcción del relato de los hechos no es completamente neutral y objetiva, tal y como han demostrado numerosas investigaciones acerca de otras lenguas. Por todo ello, parece razonable que el acta de declaración tenga un papel eminentemente preprocesal, esto es, sirva para la investigación de los hechos con miras a decidir si hay fundamentos para iniciar un proceso judicial, pero, en ningún caso, tenga valor probatorio. El atestado y el testimonio policial sobre una declaración en sede policial son, inevitablemente, visiones parciales de esa declaración. Si el propósito del escrito de declaración fuese confeccionar un registro aséptico de lo manifestado en las dependencias policiales, quizá debería plantearse la necesidad de utilizar otras técnicas más adecuadas, como la transcripción literal del interrogatorio o la grabación en soporte audiovisual. Además, quizá sería recomendable incentivar la transparencia y la precisión en la comunicación que tiene lugar en las dependencias policiales, por ejemplo, proponiendo recursos lingüísticos y, en general, comunicativos más adecuados para la práctica del interrogatorio y la confección de documentos.

### Referencias bibliográficas

- Ainsworth, Janet (1993): "In a different register: the pragmatics of powerlessness in police interrogation", *Yale Law Journal*, 103(2), págs. 259-322.
- Alcaraz, Enrique y Hughes, Brian (2002): *El español jurídico*. Barcelona, Ariel.
- Athanasiadou, Angeliki (1991): "The discourse function of questions", *Pragmatics*, 1(1), págs. 107-122.
- Atkinson, Maxwell y Heritage, John (1984): "Preference organization". En Atkinson, Maxwell y Heritage, John (eds.): *Structures of social action. Studies in conversation analysis*. Cambridge, Cambridge University Press, págs. 53-56.
- Auburn, Timothy; Drake, Sue y Willig, Carla (1995) "“You punched him, didn't you?": versions of violence in accusatory interviews", *Discourse & Society*, 6(3), págs. 353-386.
- Baldwin, John (1993): "Police interview techniques. Establishing truth or proof?", *British Journal of Criminology*, 33 (3), págs. 325-352.

- Bazerman, Charles (1994): "Systems of genres and the enactment of social intentions". En Freedman, Aviva y Medway, Peter (eds.): *Genre and the new rhetoric*. Londres – Bristol, Taylor & Francis, págs. 79-101.
- Bhatia, Vijay (1993): *Analysing genre: language use in professional settings*. Londres, Longman.
- Bourdieu, Pierre (2000 [1987]): "Elementos para una sociología del campo jurídico". En Bordieu, Pierre y Teubner, Gunther: *La fuerza del derecho*. Santafé de Bogotá, Siglo del Hombre.
- Bujosa, Lorenzo M. (2008): "El valor probatorio del atestado policial", *Derecho en libertad* 1, págs. 109-134.
- Climent, Carlos (2005): *La prueba penal* (tomo I). Valencia, Tirant lo Blanch.
- Conley, John y O'Barr, William (2005 [1998]): *Just words. Law, language, and power*. Chicago/Londres, The University of Chicago Press.
- Coulthard, Malcolm (1996): "The official version. Audience manipulation in police records of interviews with suspects". En Caldas-Coulthard, Carmen R. y Coulthard, Malcolm (eds.): *Text and practices. Readings in critical discourse analysis*. Londres/Nueva York, Routledge, págs. 166-178.
- Coulthard, Malcolm (2002): "Whose voice is it? Invented and concealed dialogue in written records of verbal evidence produced by police". En Cotterill, Janet (ed.): *Language in the legal process*. Basingstone, Palgrave, págs. 19-34.
- Donaghy, William (1984): *The interview: Skills and applications*. Glenview, Scott, Foresman & Co.
- Eades, Diana (1996): "Verbatim courtroom transcripts and Discourse Analysis". En Kniffka, Hannes; Blackwell, Susan y Coulthard, Malcolm (eds.): *Recent developments in forensic linguistics*. Frankfurt, Peter Lang, págs. 241-254.
- Escandell, M. Victoria (1999): "Los enunciados interrogativos. Aspectos semánticos y pragmáticos". En Ignacio, Bosque y Demonte, Violeta (eds.): *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid, Espasa Calpe, págs. 3929-3992.
- Figueras, Carolina (2001): "Modalidad y género discursivo: la diligencia policial como tipo de género específico". En Gotti, Maurizio y Dossena, Marina (eds.): *Modality in specialized texts*. Berna, Peter Lang, págs. 261-287.
- Gibbons, John (2001): "Legal transformations in Spanish: an 'audiencia' in Chile". *Forensic Linguistics*, 8, págs. 24-43.
- Gibbons, John (2003): *Forensic linguistics. An introduction to language in the justice system*. Malden, Blackwell.
- Goffman, Erving (1979 [1971]): *Relaciones en público. Microestudios del orden público*. Madrid, Alianza.
- González Álvarez, José Luis (2008): "La entrevista policial", *Ciencia Policial*, 88, págs. 15-33.
- Gudjonsson, Gisli H. y Clark, Noel K. (1986): "Suggestibility in police interrogation: A social psychological model", *Social Behaviour*, 1, págs. 83-104.

- Hall, Phil (2008): "Policespeak". En Gibbons, John y Turell, M. Teresa (eds.): *Dimensions of forensic linguistics*. Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins, págs. 67-94.
- Haworth, Kate (2010): "Police interviews in the judicial process. Police interviews as evidence". En Coulthard, Malcolm y Johnson, Alison (eds.): *The Routledge handbook of forensic linguistics*. Londres/Nueva York, Routledge, 169-181.
- Heydon, Georgina (2005): *The language of police interviewing. A critical analysis*. Nueva York, Palgrave.
- Huertas, M<sup>a</sup> Isabel (1999): *El sujeto pasivo del proceso penal como objeto de la prueba*. Barcelona, Bosch.
- Igartua, Juan (2007): "La función probatoria de las declaraciones efectuadas en sede policial: una involución doctrinal de la Sala 2.<sup>a</sup> del TS", *La Ley*, 2007 (3), págs. 1661-1668.
- Kerbrat-Orecchioni, Catherine (1991): "L'acte de question et l'acte d'assertion: opposition discrète ou continuum?". En Kerbrat-Orecchioni, Catherine (ed.): *La question*. Lyon, Presses Universitaires de Lyon, págs. 87-112.
- Kiefer, Ferenc (1980): "Yes-no questions as wh-questions". En Searle, John; Kiefer, Ferenc y Bierwisch, Manfred (eds.): *Speech act theory and pragmatics*. Dordrecht/Boston/Londres, D. Reidel, págs. 97-119.
- Komter, Martha L. (2001): "La construction de la prevue dans un interrogatoire de police", *Droit et Société*, 48, págs. 367-393.
- Kurzon, Dennis (1997): *Discourse of silence*. Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins.
- Leo, Richard; Drizin, Steven; Neufeld, Peter; Hall, Brad y Vatner, Amy (2006): "Bringing reliability back in: False confessions and legal safeguards in the twenty-first century". *Wisconsin Law Review*, 2006 (2), págs. 479-539.
- Loftus, Elizabeth (1996): *Eyewitness testimony*. Cambridge, Harvard University Press.
- Luis, Juan Vicente de (1990): *Policía científica (II). Técnica policial*. Valencia, Universidad de Valencia.
- Maley, Yon (1994): "The language of the law". En Gibbons, John (ed.): *Language and the law*, Londres/Nueva York: Longman, págs. 11-50.
- Marchal Escalona, A. Nicolás (1999): *El atestado. Inicio del proceso penal*. Aranjuez, Academia Guardia Civil.
- Martín, Francisco y Álvarez, José Ramón (2007): *Metodología del atestado policial*. Madrid, Tecnos.
- McConville, Michael; Sanders, Andrew y Leng, Roger (1991): *The case for the prosecutor*. Londres/Nueva York, Routledge.
- Mira López, Emilio (1980): *Manual de psicología jurídica*. Buenos Aires/Barcelona, El Ateneo.
- Montero, Sara y Morales, Jorge (2000): "Acercamiento al español jurídico a través del atestado". En *Actas del I Congreso Internacional de Español para Fines Específicos* [documento de Internet disponible en [cvc.cervantes.es/obref/ciefe/pdf/01/cvc\\_ciefe\\_01\\_0019.pdf](http://cvc.cervantes.es/obref/ciefe/pdf/01/cvc_ciefe_01_0019.pdf)].



- Montolio, Estrella (2003): "Objetividad y valoración en el discurso periodístico (O de cómo la gramática dirige la interpretación)". En de Arnoux, Elvira y García Negroni, M. Marta (comps.): *Homenaje a Oswald Ducrot*. Buenos Aires, Eudeba, págs. 259-278.
- Nieva, Jordi (2007): "El discutido valor probatorio de las diligencias policiales", *La Ley*, 2007 (4), págs. 1652-1666.
- O'Barr, William; Erickson, Bonnie; Lind, E. Allen y Johnson, Bruce (1978): "Speech style and impression formation in a court setting: the effects of *powerful* and *powerless* speech", *Journal of experimental social psychology*, 14, págs. 266-279.
- Planchadell, Andrea (2008): Valor probatorio del atestado policial. En Vidales, Caty *et al.* (coords.): *Seguridad vial*. Valencia, Tirant lo Blanch, págs. 379-400.
- Portolés, José (1998): *Marcadores del discurso*. Barcelona, Ariel.
- Poyatos, Fernando (1994): *La comunicación no verbal (I)*. Cultura, lenguaje y conversación. Madrid, Istmo.
- Rock, Frances (2010): "Witnesses and suspects in interviews. Collecting oral evidence: the police, the public and the written word". En Coulthard, Malcolm y Johnson, Alison (eds.): *The Routledge handbook of forensic linguistics*. Londres/Nueva York, Routledge, 126-138.
- Rodríguez Casares, Gonzalo (1985): *Técnicas básicas del interrogatorio policial*. Madrid, Dirección General de la Policía.
- Saville-Troike, Muriel (1985): "The place of silence in an integrated theory of communication". En Tannen, Deborah y Saville-Troike, Muriel (eds.): *Perspectives on silence*. Norwood, Ablex, págs. 3-18.
- Shuy, Roger (1987): "Conversational Power in FBI covert tape recordings". En Kedar, Leah (ed.): *Power through discourse*. Norwood, NJ, Ablex, págs. 43-56.
- Shuy, Roger (1998): *The language of confession, interrogation, and deception*. California, Sage.
- Suñer, Margarita (1999): "La subordinación sustantiva: la interrogación indirecta". En Bosque, Ignacio y Demonte, Violeta (eds.): *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid, Espasa Calpe, págs. 2149-2195.
- Svartvik, Jan (1968): *The Evans Statements: a case for forensic linguistics*. Goteborg: University of Gothenburg Press.
- Swales, John (1990): *Genre analysis: English in academic and research settings*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Taranilla, Raquel (2006): "Consideraciones sobre la polifonía en el acta de declaración del atestado policial". En Neumann, Claus-Peter; Plo, Ramón y Pérez-Llantada, Carmen (coords.): *Actas del V Congreso Internacional AELFE – Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos*. Zaragoza, Pressas Universitarias de Zaragoza, págs. 70-76.
- Taranilla, Raquel (2007): "Con cuentos a la policía: Las secuencias narrativas en el acta de declaración policial", *Revista de Llingua i Dret*, 47, págs. 79-111.
- Tiersma, Peter (1999): *Legal language*. Chicago/Londres, University of Chicago Press.
- Walker, Anne Graffam (1986): "The verbatim record: The myth and the reality". En Fisher, Sue y Dundas Todd, Alexandra (eds.): *Discourse and institutional authority: Medicine, education, and law*. Norwood, Ablex, págs. 205-222.

- Watson, D. Rodney (1990): "Some features of the elicitation of confessions in murder interrogations". En Psathas, George (ed.): *Interaction competence. (Studies in ethnomethodology and conversation analysis, nº 1)*. Washington, International Institute for Ethnomethodology and Conversation Analysis & University Press of America, págs. 263-96.
- Wesch, Andreas (1998): "Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles (siglos XV-XVII)". En Oesterreicher, Wulf; Stoll, Eva y Wesch, Andreas (eds.): *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas*. Tübingen, Gunter Narr, págs. 187-217.
- Wrightsman, Lawrence S. y Kassin, Saul (1993): *Confessions in the courtroom*. Newbury Park/Londres/Nueva Delhi, Sage.

### Textos legales y judiciales españoles citados

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).
- Sentencia 1940/2002 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- Sentencia 51/2005 de la Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- Sentencia 1215/2006 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.